

de Marzo, que contiene la anterior resolucion, que se mandò guardar, y cumplir segun, y como en el se expresa, fuè acordado expedir la presente en fuerza de Ley, y Pragmatica Sancion, como si fuesse hecha, y promulgada en Cortes, pues quiero se estè, y passe por ella sin contravenirla en manera alguna, para lo qual, siendo necessario, derogo, y anulo todas las cosas que sean, ò ser puedan contrarias à esta: Por la qual encargo à los muy Reverendos Arzobispos, Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y demàs Prelados, y Jueces Eclesiasticos de estos mis Reynos, observen la expresada ley, y Pragmatica como en ella se contiene, sin permitir que con ningun pretexto se contravenga en manera alguna à quanto en ella se ordena: Y mando à los del mi Consejo, Presidente, y Oidores, Alcaldes de mi Casa, y Corte, y de mis Audiencias, y Chancillerias, Afsistente, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demàs Jueces, y Justicias de todos mis Dominios, guarden, cumplan, y executen la citada ley, y Pragmatica sancion, y la hagan guardar, y observar en todo, y por todo, dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necessaria otra declaracion alguna mas de esta, que ha de tener su puntual execucion desde el dia que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, en la forma acostumbrada; por convenir asì à mi Real servicio, tranquilidad, bien, y utilidad de la causa publica de mis Vassallos. Que asì es mi voluntad, y que al traslado impresso de esta mi Carta, firmado de D. Ignacio Estevan de Higuera, mi Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno de mi Consejo, se le dè la misma fè, y credito, que à su original. Dada en el Pardo à dos de Abril de mil setecientos y sesenta y siete años. YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey, nuestro Señor, le hice escribir

por